PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco,	Octubre 3 de 1984	4389

E D I C T O

C. BERTHA CHAVEZ LOPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E.

En el expediente civil número 187/983, relativo a VIA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovida por la **C. BERTHA CHAVEZ LOPEZ,** en contra de los **CC. HILARIA TORRES RODRIGUEZ Y EL C. DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO,** con fecha doce de Septiembre del presente año se dictó un auto que en lo **conducente dice:**

VISTO: Por presentada la **C. BERTHA CHAVEZ LOPEZ, con** su escrito de cuenta y con fundamento **en los Artículos 265, 284, 616, 617, 618 y demás relativos** del **Código Procesal Civil en Vigor, SE ACUERDA: 1.-** Con vista **de** los cómputos y **el** estado **procesal** que **guardan** los presentes autos **y** apareciendo que ha transcurrido con exceso **el** término concedido a los demandados Hilaria Torres Rodríguez y **el C.** Directos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para **que dieran contestación a** las demandas instauradas en su contra **por** la **C. Bertha Chavez López, sin que lo** hayan hecho, como lo solicita la promovente se les declara **su** rebeldía para todos los efectos legales **correspondientes, en consecuencia, no se** volverá **a practicar** diligencia **alguna en sus** buscas y todas las **resoluciones** que **de** allí en adelante recaigan **en** el pleito y cuantas citaciones deban hacérseles les surtirán efectos por los **Estrados** del Juzgado, fijándose éllos además de la lista de acuerdo, cédula conteniendo copia de la resolución **de** que **se** trate.- **1.- Se** abre el período de ofrecimiento **de** pruebas por el término de diez días **fatales a las partes,** que deberá **computar** la **Secretaría de Acuerdo al día siguiente de la fecha de la** publicación **del último Edicto que por dos veces** consecutivas **deberán** hacerse en el Periódico Oficial del **Estado.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LO PROVEYO MANDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DE LOS QUE COMO SECRETARIO AUTORIZO Y DOY FE.----------**

Lo que transcribo **para su publicación por** dos **veces** consecutivas que **deberán hacerse en el** Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Tab., Septiembre 18 de 1984.

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL.

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CONVOCATORIA

La Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, por conducto de la Dirección de Obras Viales del Estado, en cumplimiento a los dispuesto por la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, invita a las personas fisicas y morales interesadas en participar en el concurso, para la construcción de la siguiente obra:

OBRA	CONCURSO No.	TRABAJOS POR REALIZAR:	FECHAS: LIMITE DE INSCRIPCIONES	FECHAS: APERTURA DE PROPOSICIONES	CAPACIDAD FINANCIERA REQUERIDA
Camino Puente Grijalba II-Glorieta Tabscoob, Municipio del Centro Tabasco: CANTIDADES REPRESENTATIVAS DE LA OBRA: ANCHO DE CORONA: 12 00 M. TERRACERIAS: 185 000 M3 CARPETA DE CONCRETO ASFALTICO: 20:700 M3	SCAOP-DOV- 63/84	TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE Y PAVIMENTACION	6/OCT./84	11/OCT./84 10:00 Hr. (EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE OBRAS VIALES	$ 50'000.000.00

En las cantidades de obra se pactara un anticipo para la iniciación de los trabajos del 25%.

Los interesados podran acudir a inscribirse en las Oficinas de la Dirección de Obras Viales ubicadas en la calle la Ceiba No. 129, Colonia primero de mayo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; tel. 3-21-69, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, en días laborables de 9:00 a 14:00 horas, hasta la fecha limite de inscripción.

A).- REQUISITOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS INTERESADOS PARA SER INSCRITOS:

1.- SOLICITUD DE INSCRIPCION POR ESCRITO A LA CUAL ANEXARAN LOS DOCUMENTOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION:

a)- Copia de sus registros completos y actualizados en el padron de constratistas de Obras Públicas de la Secretaría de programación del Gobierno del Estado, y clasificados en la especialidad que se identifican con las claves 160 ó 166 y 171 (Terracerías y Drenaje) y 180 ó 181 (Concreto Asfaltico), conforme al catalago de especialidades respectivo.

b).- Relacion de contratos que tengan en vigor, sus importes y avances de los mismos, tanto en el sector publico como el privado:

c).- Relación del equipo de que dispone el interesado para su utilización en las obras, manifestando si es de su propiedad, con la indicación del sitio donde se encuentra.

d).- Documentación que compruebe su capacidad técnica y experiencia en trabajos sismilares.

e).- Documentación que compruebe la capacidad financiera requerida, asi como las lineas de crédito de instituciones bancarias que posean.

2.- LA DOCUMENTACION ANTERIOR DEBE PRESENTARSE 2 DIAS HABILES ANTES, DE LA FECHA LIMITE DE INSCRIPCION.

B).- ENTREGA Y COSTO DE LA DOCUMENTACION:

1.- Las bases, especificaciones complementarias y proyectos para este concurso, se entregaran a los interesados que a juicio del Gobierno del Estado, cumplan con los requisitos establecidos en el punto A).

2.- El costo de la documentación para participar en el concurso será de $ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo presentar el interesado en estas oficianas recibo oficial expedido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, por esta cantidad.

La lista de participantes se integrara sin excepción alguna, con base en las solicitudes de inscripción presentadas hasta la fecha limite, por quienes hayan demostrado tener capacidad juridica para contratar, a más de cumplir con los requisitos mencionados.

En la sesión en que se efectué la presentación y apertura de las proposiciones del concurso en cuestión, será informada la fecha en que se emitira el fallo correspondiente.

El Gobierno del Estado se reserva el derecho a rechazar las proposiciones que no reuan las condiciones establecidas en las bases del concurso.

El Gobierno del Estado con base en su propio presupuesto y en el analisis de las proposiciones admitidas, emitirá el dictamen en que se fundamentará el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona fisica o moral que, de entre las proponentes que reuna las condiciones necesarias y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra, presente la postura más baja.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 22 DE SEPTIEMBRE DE 1984

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE OBRAS VIALES DEL ESTADO

ING. CESAR O. PALACIO TAPIA

23

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO. TAB

EDICTO

A LOS QUE LA PRESENTE VIEREN:

En el expediente No. 66/984, relativo al Juicio Ordinario Civil de PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por CELSO ALCUDIA DE LA CRUŹ, en contra de TEODORO DE LA CRUZ HERNANDEZ Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE H. CARDENAS, TABASCO, entre otras se encuentran un proveído que a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO TABASCO, JUNIO VEINTE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO. VISTOS: Por presentado el C. CELSO ALCUDIA DE LA CRUZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documento que anexa, promoviendo en la Via Ordinaria Civil de Juicio de PRESCRIPCION POSITIVA, en contra de TEODORO DE LA CRUZ HERNANDEZ con domicilio ignorado y del C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, con domicilio en la casa No. 707 altos de la calle, Zaragoza y señala como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el No. 114 de la Calle Sánchez Mármol de ésta ciudad, se tiene por autorizando para oirlas y recibirlas en su nombre y representación al C. EDUARDO VERA RUIZ Y TERESA RAMON ACOPA con fundamento en los artículos 794, 795, 798, 802, 803, 805, 806. 807, 826, 827, 1135, 1136, 1137, 1151, fracciones I, II, III, IV, 1156, 1157 y demás relativos del Código Civil del Estado en vigor [illegible] por interpuesta la demanda [illegible] En consecuencia [illegible] Gobierno y de[illegible] EXHORTO al C. [illegible] para que [illegible] PROPIEDAD Y DEL [illegible]

CETINA, que certifica y da fé.- AL CALCE DOS FIRMAS, ILEGIBLES, RUBRICAS.- - - - - - - - - - - - - - - CONSTE.- -

ACUERDO: JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, AGOSTO DOS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- VISTOS: el oficio No. 780 de fecha seis de julio del presente año, suscrito por el C. ALLENDE ALCOCER COFFIN, Director de Seguridad Pública Municipal, en el cual manifiesta que se ignora totalmente el domicilio actual del C. TEODORO DE LA CRUZ HERNANDEZ, por lo que se presume que el C. TEODORO DE LA CRUZ HERNANDEZ, es de domicilio IGNORADO, por lo que con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su notificación por EDICTOS que se publicarán por tres veces dentro de tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, haciéndosele saber al demandado TEODORO DE LA CRUZ HERNANDEZ que dentro del termino de CUARENTA DIAZ hábiles deberá ocurrir a este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y que deberá contestar dentro del término de NUEVE DIAS computables a partir de la notificación, de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda, deberá señalar domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, expídanseles los EDICTOS correspondientes insertando en el mismo el presente auto y el proveído de fecha veinte de junio del año actual, para su publicación. Notifíquese y cúmplase Lo proveyó, manda y firma el C. LIC. EUSEBIO G. CASTRO VERTIZ, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante la Secretaria Judicial, que certifica y da fé.- AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS -

[illegible] PARTE INTERESADA PARA SU [illegible] PERIODICO OFICIAL [illegible] CONSECUTIVAS DEN[illegible] PRESENTE [illegible] DIAS DEL MES DE SEP[illegible] NOVECIENTOS OCHENTA Y [illegible] CIUDAD DE COMALCALCO, [illegible] TABASCO, REPUBLICA MEXICANA.-

CONSTE

[illegible]
[illegible] JUDICIAL
[illegible] SALAZAR CETINA

PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

" A V I S O "

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en la sección de Ejecución del expediente número 144/982, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el señor LICENCIADO LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ, y/o ANGEL MARIO BALCAZAR MARTINEZ, Endosatario en Procuración del BANCO MEXICANO SOMEX, S. A., en contra dé los CC. IGNACIO ALAMILLA POZO y/o NELLY LARA DE ALAMILLA, se han dictado dos acuerdos que a la letra dice:----------

JUZGADO PRIMERO DÉ PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO., A (17) DIECISIETE DE AGOSTO DE (1984) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- A sus autos el escrito del señor Licenciado LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:- 1o.- Como lo solicita el actor y por las razones expuesta, se señalan nuevamente las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE PROXIMO, para que se lleve a efecto el Remate en Primera Almoneda ordenado en autos de fecha veinticuatro de Septiembre de Mil Novecientos ochenta y tres.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo acordó y firma el ciudadano Juez del Conocimiento por ante la Secretaria Judicial que autoriza y dá Fé.- Dos firmas Ilegibles.- Rúbricas.----------

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO., A (24) VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE (1983) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- A su autos el escrito del señor Licenciado Leandro Hernández Martínez, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:- 1o.- Como lo solicita el actor y toda vez que la parte demandada no objetó el Peritaje rendido por el Perito en el presente juicio señor Arquitecto César Eugenio Zurita Campos, en el término concedido, se aprueba al mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.- 2o.- Asímismo y con apoyo en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, sáquese a remate y al mejor postor los siguientes bienes:- a).- Predio urbano con construcción de cuatro viviendas para casa-habitación, ubicado en la calle sin nombre, en el conjunto habitacional, denominado "MULTIFAMILIAR" de la Ciudad de Teapa, Tabasco; con una superficie de: 876.00 metros cuadrados propiedad del demandado C. IGNACIO ALAMILLA POZO, con un valor pericial de: 855.300.00 según avalúo prácticado por el Perito Valuador del presente juicio.- b).- Predio urbano, con casa habitación, depósito de cerveza y taller de reparación de equipo de refrigeración, ubicado en la calle sin nombre esquina del Multifamiliar de la ciudad de Teapa, Tabasco, con una superficie de: 480.00 metros cuadrados propiedad del demandado C. IGNACIO ALAMILLA POZO, con un valor pericial de: 553,200.00 según avaluó prácticado por el Perito valuador del presente juicio.- 3o.- Se pone de manifiesto a partir de ésta fecha y durante el término que dure el anuncio del remate los planes que amparan la propiedad cuya venta se anuncia al igual que el avalúo para que los interesados puedan examinarlos.- 4o.- Es postura legal la que cubran las dos terceras partes del avaluó fijado a las fincas hipotecadas; o sean las sumas de: al primero la cantidad de: - $570,200.00 (QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS); al segundo la cantidad de: $ 368,800.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS PESOS), para que lo licitadores puedan tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Receptoria de Rentas del Centro o en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia, una cantidad por lo menos al diez por ciento de la suma que sirve de base para el remate, o sean Predio urbano señalado con el inciso a), la cantidad de: $570,200.00 (QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS); predio urbano señalado con el inciso b), la cantidad de: $ 368,800.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS); sin cuyo requisito no serán admitidos.- 5o.- Se hace saber al o los postores que deben comparecer para tomar parte en la Subasta mediante escrito en la que consignen o acrediten haber depositado el diez por ciento y además deberán ofrecer su postura legal para que en la fecha y hora del remate sean calificadas de buenas, como lo previene el artículo 559 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, pués en caso contrario y aunque consignen el diez por ciento podrán intervenir en la diligencia por falta de ofrecimiento de postura.- 6o.- Anunciése la subasta por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad y fíjense edictos en los sitios públicos de costumbres y del lugar en donde se encuentran ubicados los bienes inmuebles hipotecados, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado el día VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE PROXIMO A LAS DIEZ HORAS.-

Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaria Judicial que autoriza y dá Fé.- Dos firmas Ilegibles.- Rúbricas.----------

LO QUE SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.----------

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ.

3

E D I C T O

C. FAUSTINO GONZALEZ GARCEZ
DONDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 165/984, RELATIVO A LA VIA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA Y CANCELACION DE INSCRIPCION, PROMOVIDA POR LA C. LUCIA ZACARIAS CRUZ, en contra de los C. C. FAUSTINO GONZALEZ GARCES Y EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO, con fecha de agosto del presente año, se dicto un auto que en su punto dice.

2/o.- Apareciendo que la promovente Lucia Zacarias Cruz, Justifica debidamente con la constancia de fecha veinte de Julio del año en curso, suscrita por el Director de Seguridad Pública Municipal Victor M. Maldonado Gómez, y que de acuerdo con las investigaciones realizadas por el personal a su mando resulto deconocerse el paradero y domicilio del Señor Faustino Gonzalez Garces, según lo manifestaron vecinos del lugar; en consecuencia y en debido cumplimiento a lo previsto por los artículos 121, Fracción II y Párrafo último correlativo del código de Procedimientos Civiles en el Estado en Vigor, se ordena emplazar al demandado Faustino González Garces, a traves de edictos que Publicarón por los tres veces consecutivas de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en el Distrito "Presente" que se Edita en la Ciudad de Villahermosa, Tab., haciendosele saber al demandado que se encuentra a su disposición en este Juzgado las copias simples de la demanda, misma que deberá recoger en un término de cuarenta dias que se contarán a partir de la publicación del último Edicto producir su contestación en un término de nueve días advertido que en caso de no hacerlo se le tendrá presuncionalmente confeso de los hechos constitutivos de la misma.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en el Diario "Presente" que se Edita en la Ciudad de Villahermosa, Tab.,

FRONTERA TAB, AGOSTO 16 de 1984

A T E N T A M E N T E

3

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL
LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E.

En el expediente Civil núm 158/983, relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIA DE AD-PERPETUAM, promovido por el C.RAMON TREJO MENDEZ, con fecha veintinueve de septiembre del presente año, se dicto un auto que en lo conducente dice:

VISTO: por presentado el C. RAMON TREJO MENDEZ, con este escrito, copia simple y anexo que acompaña consistente en plano del Predio Urbano ubicado en la calle Zaragoza de esta Ciudad propiedad del Sr. Ramón Trejo Méndez, Certificado Negativo expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Lic. Carlos R. Marin Cansigno, con domicilio fijo y conocido en la casa núm. seis de la calle Zaragoza de esta Ciudad y designando para oir y recibir notificaciones aún las de carácter personal al C. Lic. Miguel Pérez Avalos, con despacho en la calle Fco. I. Madero Núm. 411 de esta Ciudad promoviendo en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA AD-PERPETUAM, con medio para justificar la posesión y dominio pleno de un predio Urbano ubicado en la calle Zaragoza Núm. seis de esta Ciudad, con superficie de 1,056 M2. con medidas y colindancias siguientes: Al Norte: mide 33 m2. y colinda con René Estañol Romero, Al Sur, mide 33.00 m. colinda con calle Zaragoza, Al Este; mide 32.00 m2. colinda con Carmen Ojeda, y al Oeste; mide 32.00 m2. colinda con Leopoldo Luna Aguilar, esto según plano respectivo que adjunto como anexo núm. uno, con fundamento en los artículos [illegible] del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado [illegible] de la Ley Organica del Poder Judicial [illegible]. Aplicables del Código Procedimientos Civiles en Vigor. SE ACUERDA.- I/o. Se de [illegible] en la Vía y forma propuesta [illegible] inscripción en el libro [illegible] de la H. Superio[illegible] promovente para que se sirva [illegible] Recepor de [illegible] Certificado por el C. [illegible] y tarjeta de pago de [illegible] citado inmueble expedida [illegible] Estado, NOTIFI[illegible] PROVEYO, MANDO Y [illegible] C. LICENCIADO ULISES A. AYALA CASTAÑEDA JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DE LO QUE COMO SECRETARIO AUTORIZO Y DOY FE, Dos firma ilegibles VISTOS, Por presentado el C. RAMON TREJO MENDEZ, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña consistente en cosntancia de posesión expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de este Municipio Constancia expedida por el C. Receptor de Rentas de esta Ciudad, y constancia expedida por el C. Tesorero Municipal de esta Ciudad, con fundamento en los Artículos 2932, 2933, del Código de Procedimientos Civiles Vigentes SE ACUERDA UNICO, toda vez que el promovente ha dado cumplimiento a los requerimientos que le fueron hechos autos dése amplia publicación por medio de la prensa a este auto mediante tres Edictos que se Publicarón por tres veces consecutivas de 3 en tres días en el diario RUMBO NUEVO, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el periódico Oficial del Estado y en el semanario Renovación que se edita en esta Ciudad, hechos que sea lo anterior se promovera respecto a la información Testimonial que debe recibirse Notifiquese y cúmplase.- Lo proveyo, mandó y firma el Licenciado Ulises A. Ayala Castañeda, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como secretario autorizo y doy Fé dos firmas ilegibles.- seguidamente se publico en la lista de acuerdo conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribe para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres en el diario Presente que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tab., en el Periódico Oficial del Estado, y en el que se trate.

FRONTERA, TAB., NOVIEMBRE DE 1983

EL SECRETARIO DEL JUZGADO

LIC: MARIO A. PEREZ MALDONADO.

2-3-

"P O D E R J U D I C I A L

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

"A V I S O"

A QUIEN CORRESPONDA

Que en el expediente número 208/984, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por VENANCIO RAMON, se ha dictado un acuerdo que dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA. TABASCO., A (21) VEINTIUNO DE JUNIO DE (1984) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por presentado el C. VENANCIO RAMON, por su propio derecho, con escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería "Medellín y Madero" 3ra. Sección del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie total de 4-59-00 Has. comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: NORTE, 840.00 Metros con Nicolás de la Cruz Ramón; SUR, 6 medidas: 78.50 metros, con Nicolás de la Cruz Ramón, 26.80 Metros, con Asunción de la Cruz Hernández, 122.00 metros con Leobardo Hernández de la Cruz, 120.80 metros con Santa María de la Cruz Castro, 122.80 Metros, Miguel Pereyra Castro y 292.10 metros con Sebastián de la Cruz Ramón, ESTE. 50.00 metros con Río Jolochero y al OESTE, 50.00 Metros, con Inés Ramón Castro. Con fundamento en los artículos 790, 794, 795, 798, 802, 803, 807, 808, 809, 813, 823, 824, 825, 826 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, 904, 905, 906, 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiels Vigentes en el Estado, se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese y dése el aviso de inicio al Superior.

Como lo pide el promovente y con fundamento en el artículo 2,932 del Código Civil Vigente, expídanse los Avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre y publíquense en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas; y en uno de los diarios de Mayor circulación de tres en tres días.- Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado y a los colindantes para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda. Y hecho que sea lo anterior se señalará fecha para que se lleve a efecto la Testimonial propuesta. Se tiene como domicilio la casa número 234-B de la calle Miguel Hidalgo de ésta Capital para recibir citas y notificaciones y autorizando para recibirlas a su nombre y representación al señor Licenciado Domingo Ruiz Ramón.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el C. LICENCIADO JOSE ISABEL HERNANDEZ DIAZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial señora RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ, que autoriza y dá Fé.- Dos firmas Ilegibles.- Rúbricas.----------

LO QUE SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.----------

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ

2-A

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION: Sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y - reconocimiento de derechos agrarios, en el Ejido del Poblado denominado SANTO TOMAS, Ubicado en el Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco.

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

V I S T O para resolver el expediente número 660 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Santo Tomas", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por Oficio 00214 de fecha 13 de enero de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicito a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 5 de Octubre de 1982, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 13 de Octubre de 1982, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso comun y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de Junio de 1984 acordo iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 2 de Julio de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisiono personal de esta dependencia agraria, quien notifico personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 15 de junio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaro integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentandose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Juridica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplio con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de la Asamblea General Extraordionaria de Ejidatarios de fecha 13 de Octubre de 1982, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 13 de Octubre de 1982; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 74 Fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el Ejido del poblado denominado "SANTO TOMAS", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Ezequiel Gutiérrez Martínez, 2.- Neftali Hernández S., 3.- Sabino Lara Alfaro, 4.- Adelaido Lazaro Méndez, 5.- Pedro Joaquin Quintero, 6.- Luis Cruz Hernández, 7.- Soledad Aguilar Sánchez, 8.- José Angel Zapata Tosca, 9.- José Baldemar Cabrales, 10.- Santana Cabrales Cruz, 11.- Fernando Cabrales Ramos, 12.- Lorenzo Cabrales Ramos, 13.- Guadalupe Mendoza Cruz. 14.- Miguel de los Santos Naranjo, 15.- Fidel Ascencio Flota, 16.- Tito Antonio Rodríguez y 17.- José del C. Lazaro Méndez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1809781, 1809782, 1809786, 1809799, 1809802, --- 1809804, 1809807, 1809811, 1809812, 1809813, --- 1809814, 1809815, 1809817, 1809818, 1809822, --- 1809829 y 1809838...

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SANTO TOMAS", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC.. 1.- José Barragan Hernández, 2.- María Angela Cabrales, 3.- Dolores González Narvaez, 4.- Angela Cabrales Ramos, 5.- Mercedes González Torres, 6.- Concepción González Cabrales, 7.- Miguel López Aguilar, 8.- Geronima Vazquez, 9.- Concepción Cabrales Ramos, 10.- Serafin Cruz Pérez, 11.- Agapito Rodríguez Romero, 12.- Joel Martínez Mulato, 13.- Alicia Bocanegra Cabrales, 14.- Miguel Cruz Ruiz, 15.- Jorge Luna Sánchez, 16.- Ismael García González y 17.- Lazaro Hernández López. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trate.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SANTO TOMAS" Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Miguel A. López Aguilar, 2.- Gilberto Guzman Alonso, 3.- Martin Montejo Aguilar y 4.- José del C. Rodríguez Aguilar. Consecuentemente, expidanse su correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publiquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SANTO TOMAS" Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifiquese y ejecutese.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 31 Días del mes de Julio de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Cordova.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbricas.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

****

Resolución sobre Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado 20 de Noviembre, ubicado en el Municipio de Macuspana del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

V I S T O para resolver el Expediente número 1018 relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "20 de Noviembre", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 03251 de fecha 24 de mayo de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 20 de marzo de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Depuración Censal que tuvo verificativo el 21 de marzo de 1984, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a mlos campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 29 de junio de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 20 de julio de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 29 de junio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentandose en el Acta respectiva la comparecencia de las autoridades Ejidales, no así los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de Acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantias individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplio con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de la Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 21 de Marzo de 1983, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotado coletivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 21 de marzo de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el Ejido del Poblado denominado "20 DE NOVIEMBRE", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Ignacio Canabal C., 2.- José Ramos Guillermo, 3.- Pedro Rodríguez V., 4.- Alcides López Vazquez, 5.- Santiago Balcazar Seferino, 6.- Simón Cambrano Lara, 7.- Maximo Torres Chable, 8.- Sabino Ramos López, 9.- Gabino Cabrera Ramos, 10.- Rafael Salvador Vazquez, 11.- Gregorio Cabrera Pérez, 12.- Francisco Equis Zurita, 13.- Alvaro Ramos Hidalgo, 14.- José González Salvador, 15.- Magdaleno Vazquez Salvador, 16.- Francisco Morales Salvador, 17.- Abelardo Morales Salvador, 18.- Emerciano Torres Chable, 19.- Marcos Alvarado López, 20.- Alfonso Martínez, 21.- José Salvador Pérez y 22.- Sabino Ramos Ramos.....

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado Denominado "20 DE NOVIEMBRE", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC.. 1.- José Bautista González Salvador, 2.- Alfonso López Hernández, 3.- Eliazar Cabrera Pérez, 4.- Alejandro Cabrera Ramos, 5.- Ramon Salvador Vazquez, 6.- Antonio Morales Alamilla, 7.- Andres Salvador Alamilla, 8.- Santiago Ceferino Osorio, 9.- Roberto Gómez Domínguez, 10.- Pedro Alamilla Santiago, 11.- Jacinto Alamilla Santiago, 12.- Pedro Salvador Martínez, y 13.- Juan Canul Vazquez. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios qe los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto de los 9 derechos agrarios restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, debera realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a los dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

TERCERO.- Publiquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el Ejido del Poblado Denominado "20 DE NOVIEMBRE", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifiquese y ejecutese.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 31 días del mes de julio de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rubricas.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rubrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Cordoba.- Rubrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rubrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rubrica.

Resolución sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado El Bajio, ubicado en el Municipio de H. Cárdenas, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

V I S T O Para resolver el expediente número 268 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de dotación en el Ejido del Poblado denominado "El Bajio", Municipio de H. Cárdenas, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 02857 de fecha 7 de mayo de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 25 de noviembre de 1983, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la depuración Censal que tuvo verificativo el 5 de diciembre de 1983, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de junio de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 18 de julio de 1984, para su desahogo.

RESULTANDO TRERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posibles notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 26 de junio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad asentandose en el Acta respectiva la inasistencia de las autoridades Ejidales y de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Juridica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofreci-

das particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 5 de diciembre de 1983, el Acta de Desavecindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 5 de diciembre de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo Antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el nuevo centro de Población Ejidal denominado "El Bajio", Municipio de H. Cárdenas, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.. 1.- Jorge León A., 2. Manuel de la Cruz, 3.- Aristeo Hernández, 4.- José Hernández M. y 5.- Fernando Jiménez.,,,.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "El Bajio", Municipio de H. Cárdenas, del Estado de Tabasco, a los CC.. 1.- Prospero Marchena Hernández, 2.- Carmen Oliva Ramos y 3.- Isabel Salaya García. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Pobaldo de que se trata. Respecto de las 2 unidades de dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publiquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado "El Bajio", Municipio de H. Cárdenas, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial, de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su expedición y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifiquese y ejecutese.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 31 días del mes de julio de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic.- Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Boc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

Resolución sobre privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado Tapijulapa, ubicado en el Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

V I S T O para resolver el expediente número 541 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "Tapijulapa", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 05878 de fecha 31 de octubre de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la

Segunda Convocatoria de fecha 10 de agosto de 1983, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 18 de agosto de 1983, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de noviembre de 1983, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 25 de noviembre de 1983 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cedula notificatoria que se fijo en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado, el día 12 de noviembre de 1983, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaro integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentandose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma; que se respetaron las garantias individuales de seguridad juridica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal Reforma Agraria:

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia:

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la cuasal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios de fecha 18 de agosto de 1983, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 18 de agosto de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 76 Fracción

III, 74 Fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TAPIJULAPA", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Mateo Gómez, 2.- Aurelio Cruz Jiménez, 3.- Mario Pérez Vazquez, 4.- Fernando Pérez Pérez, 5.- Benito Gomez Pérez, 6.- Gustavo Jiménez Jiménez, 7.- Candelaria Hernández López, 8.- Juan Gomez Cruz y 9.- Pascual Vazquez, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Angela Alvarez López, 2.- Ma. Ana Gómez Alvarez, 3.- Ma. del Socorro Cruz Gomez, 4.- Sara Cruz Gomez, 5.- Elizabeth Cruz Gomez; 6.- Sebastiana Pérez Pérez, 7.- Humberto Pérez Pérez, 8.- Marcelina Martínez Pérez, 9.- Sergio Pérez Martínez, 10.- María Gómez Pérez, 11.- Candelaria López Hdez., 12.- Eneida Jiménez López, 13.- Roberto Hdez Jiménez; 14.- Elena Hdez. Jiménez, 15.- Virginia López Hernández, 16.- Reynaldo Gómez López, 17.- José Gómez López, 18.- Maria Martínez Solis, 19.- Rebeca Vazquez Martínez, 20.- Bartolo Vazquez Martínez y 21 Ignacio Vazquez Martínez, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, números 2244601, 2244534, 2244536, 2244543, 2244554, 2244566, 2244568, 2244573 y 2244583

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "TAPIJULAPA", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Eden Gomez Alvarez, 2.- Ricardo Jiménez Pérez, 3.- Virginia Sanchez Pérez, 4.- Pedro Pérez Martínez, 5.- Asunción Pérez Encino, 6.- Romeo Jiménez Jiménez, 7.- Manuel Hernández Cruz, 8.- Marcelino López Hernández y 9.- Daniel López López, consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatario del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agricola industrial para la mujer.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierra de uso común y venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "TAPIJULAPA", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, expidanse sus correspondientes certificados 1.- Juan Jiménez Ramirez, 2.- Gonzálo Pérez Gómez, 3.- Rogelio Cruz Gómez, 4.- Carmelino Ramírez Gómez, 5.- Juan Cruz Alvarez, 6.- Mario Hernández López, 7.- Andres Goméz Martinez, 8.- Genaro Pérez Encino, 9.- Adolfo Pérez Gomez, 10.- Juan Pérez Ramírez, 11.- Domingo Ramírez Gómez, 12.- Francisco Cruz Alvarez y 13.- Raúl Jiménez Ramírez. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publiquese está resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TAPIJULAPA", municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de está entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase al registro agrario Nacional, Dirección General de información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifiquese y ejecutese.

Asi lo resolvieron los integrantes de está Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 31 días del mes de julio de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio dominguez Hernández.- Rubrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed.- Lic Mario Santiago Cordoba.- Rubrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rubrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rubrica.

Resolución sobre privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado El Manguito ubicado en el Municipio de Centro, del Estado de Tabasco.

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estado Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

V I S T O para resolver el expediente número s/n relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "El Manguito", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por Oficio 03370 de fecha 21 de junio de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Segunda Convocatoria; de fecha 24 de julio de 1983, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Depuración Censal que tuvo verificativo el 2 de agosto de 1983, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia alos campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de septiembre de 1983 acordó iniciar el procedimiento de Juicio privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 18 de octubre de 1983 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado Acta desavecindad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 26 de octubre de 1983, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentandose en el Acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Juridica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de agosto de 1983, el Acta de Desavecindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y

habiendose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 2 de agosto de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley para expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "El Manguito", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC.. 1.- Mariano Damian García, 2.- Babino Pérez García, 3.- Lucia García Pérez, 4.- Amado García García, 5.- Sergio Velázquez García, 6.- Miguel Velázquez V., 7.- Aureliano Velazquez Cruz, 8.- Sofía Pérez García, 9.- Israel Magaña Hernández, 10.- Jaime Velazquez Valencia, 11.- Venancio Pérez García, 12.- Francisco García Sánchez, 13.- Victoriano Pérez García, 14.- Alfonso Hernández de la Cruz, 15.- Celementino García Damian, 16.- German Sánchez Hernández, 17.- Francisco Sánchez Hernández, 18.- Alfonso García Ramos y 19.- Rosario Rodríguez Ramón.,,,.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "El Manguito", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, a los CC.. 1.- Mariano Damian Bautista, 2.- Gabino Pérez García, 3.- Lucio García Perez, 4.- Venancio Pérez Valencia, 5.- Victoriano Pérez García, 6.- Efrain Velazquez Valencia, 7.- Faustino García Valencia, 8.- Mauricio Sánchez Geronimo, 9.- Eduardo García Valencia y 10.- Francisco Hernández de la Cruz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de los 9 Derechos Agrarios restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publiquese esta Resolución relativa a la Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "El Manguito", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 438 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecutese.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 31 día del mes de julio de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz, Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández, Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica - El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el nuevo centro de Población Ejidal denominado REDENCION DEL CAMPESINO, ubicado en el Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

VISTO para resolver el expediente número 29 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el nuevo centro de población ejidal denominado "REDENCION DEL CAMPESINO", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por Oficio 06626 de fecha 27 de diciembre de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 17 de septiembre de 1982, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativas a la investigación General de usufructo parcelario que tuvo

verificativo el 25 de septiembre de 1982, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de junio de 1984 acordo iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios por existir presución fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los CC. integrantes del Comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 9 de Julio de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisiono personal de esta dependencia Agraria, quien notifico personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante cedula notificatoria que se fijo en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 15 de junio de 1984 según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audencia de pruebas y alegatos, se declaro integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentandose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así los presuntos privados sujetos a juicio así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo, de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con el señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad Juridica consagradas en los artículo 14 y 16 Constitucionales y que se cumplio con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuetra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que el concede el artículos 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de septiembre de 1982. el Acta de Desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegados; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la asamblea General extraodinaria de ejidatarios, celebrada el 25 de septiembre de 1982; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la Ley federal de Reforma Agraria procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos Agrarios en el nuevo centro de población ejidal denominado "REDENCION DEL CAMPESINOS", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandona el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Donato Moreno S., 2.- Bernardino García P., 3.- Hulalio Chavez, 4.- Primitivo Rodríguez P., 5.- Santiago Villegas S., 6.- Antonio García D., 7.- Enrique Moroleon A., 8.- Sergio Moroleon Torres, 9.- Guillen Ruperto Arroyo, 10.- Pablo González P., 11.- Ramón Moreno G., 12.- Josefina Bueno S., 13.- Guadalupe Zetina G., 14.- Rosendo Díaz G., 15.- Tránsito Hernández G., 16.- Jesús Hinojosa Pérez, 17.- Bardomiano Martínez P., 18.- Graciano Monje Pérez; 19.- Luis Cordillo B., 20.- Pablo García Leon, 21.- Aroon Franco Marin, 22.- Fidencio Ordoñez A., 23.- José Saucedo B, 24.- Bartolo Hernández M., 25.- Severiano Villaseñor M., 26.- Rodolfo Mendoza H., 27 Victoriano rosa V., 28.- Hermilo Mesa B., 29.- Esteban Amilpas S., 30.- Silverio Vázquez A., 31.- Camilo Tellez, 32.- Luis Telles Moreno, 33.- Luis Viana Moreno, 34.- Honorio Villa V., 35.- Ramiro Chavez O., 36.- Davia Sánchez M., 37.- Juan Baldez B., 38.- Francisco Tapia Valle, 39.- Salomon Chavez E., 40.- Ernesto Valle Reyes; 41.- Máximo García H., 42.- Releducro Aguilar A., 43.- Alfonso Aguilar A., 44.- Luciano García C., 45.- Isidro Sánchez M., 46.- Filiberto Gacria J., 47.- Diego Villa J., 48.- Roberto Infante A., 49.- Luis Vera G., 50.- José Cabrera R., 51.- Fortino Luna A., 52.- Nicolas Correa C., 53.- Rodolfo Molina J., 54.- Mauro Cortes Hernández, 55.- Malbino Gudiño F., 56.- Tomas Ambriz A., 57.- Jesus Hinojosa R., 58.- Juan Medina Z., 59.- Cecilio Merano O., 60.- Juan Medrano B.61.- Baldino Villaseñor A., 62.- Pedro Medrano B., 63.- Santiago Barbosa R., 64.- Pedro Soberanis, 65.- José Gudiño G., 66.- Sidroño Nuñez R., 67.- Rafael Jiménez S., 68.- Tránsito Jaime N., 69.- Carlos Mendoza CH.,

70.- Diego Mendoza D., 71.- Rodolfo Mendoza A., 72 Antonio Borja C., 73.- Javier Gallardo J., 74.- José Gallardo V., 75.- Roberto Rodríguez B., 76.- Reyes Andrade A., 77.- Jesús Torres M., 78.- Jesús Manzano Hernández, 79.- Albino Gutierrez J., 80.- José Manzo Hernández, 81.- Sabino Maldonado J., 82.- Guadalupe Tellez B., 83.- Victoriano Baltazar M., 84.- Gil Baltazar M., 85.- J. Carmen Gómez, 86.- Enrique Gomez R., 87. Cecilio Murillo P., 88.- Guadalupe Ambriz a., 89.- Luciano Bustamante A. 90.- Luis Pérez Lonell, 91.- Silvestre Cortes A., 92.- Trinidad Cortes M., 93.- José Cortes M., 94.- Bustolio Cortes M., 95.- Pedro Lara Hernández, 96.- J. Guadalupe Cordova, 97.- Rafael Gutiérrez, 98.- Manuel Jaime Rioso, 99.- Leovilgido Avente M., 100.- Benigno Peña Silva, 101.- Perfecto García C., 102.- Trineo Esquivel, 103.- Alejandro Cortes, 104.- Benjamin Peña M., 105.- Gumercindo Vaca, 106.- Arturo A. Rodríguez; 107.- Hilario Soberanis; 108.- Francisco Serrano B., 109.- Ninfa Villegas V., 110.- Roberto Soberanis, 111.- Genaro Soberanis, 112.- Luis Lopez S., 113.- Candido Morolbon, 114.- Ramón Molina J., 115.- Mogaciano Molina, 116.- Jovenal Infante, 117.- José María Morelos, 118.- Salvador Díaz, 119.- Custodio Florez, 120.- Gilberto Hernández Ch., 121.- Ismael Martínez, 122.- J. Jesús Caballero, 123.- Pedro Ortiz León; 124.- J. Jesús Ortiz, 125.- José Luis Rueda R., 126.- Adolfo Villanueva, 127.- Ramón Rueda, 128.- Adolfo Molina B., 129.- Antonio Giron, 130.- Jaime González, 131.- Luis Servin, 132.- Eduardo Servin, 133.- Javier Servin, 134.- Jesús Servin, 135.- Joel Escobar, 136.- Saul Bolaina, 137.- Juan Aguilar, 138.- Enrique Rojas, 139.- Isais Valle, 140.- José Lara A., 141.- Julian Rojas y 142.- Juan Aguilar M., En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios mencionados, números: 1482937, 1482938, 1482940, 1482941, 1482943, 1482944, 1492945, 1482946, 1482947, 1482948, 1482949, 1482951, 1482955, 1482956, 1482957, 1482959, 1482960, 1482961, 1482962, 1482963, 1482964, 1482965, 1482966, 1482967, 1482968; 1482970, 1482971 1482972, 1482973, 1482975, 1482976; 1482977, 1482978, 1482979, 1482980, 1482981, 1482982, 1482983, 1482984, 1482985, 1482986, 1482987, 1482988, 1482989, 1482990, 1482991, 1482992, 1482993, 1482994, 1482995, 1482996, 1482997, 1482998, 1482999, 1483000, 1483001, 1483002, 1483003, 1483004, 1483005, 1483006, 1483006, 1483007, 1483010, 1483011, 1482012, 1483013, 1483014, 1483015, 1483016, 1483017, 1483018, 1483019, 1483020, 1483021, 1483023, 1483024, 1483025, 1483026, 1483027, 1483028, 1483029; 1483030, 1483031, 1483032, 1483034, 1483035, 1483036, 1483037, 1483038, 1483039, 1483040, 1483041, 1483042, 1483043, 1483044, 1483045, 1483046, 1483047, 1483048, 1483049, 1483050, 1483051, 1483054, 1483055, 1483056, 1483057, 1483058; 1483059, 1483060, 1483061, 1483062, 1483063, 1483064, 1483065, 1483066, 1483067, 1483068, 1483069, 1483070, 1483071,1483072, 1483073, 1483074, 1483075, 1483076, 1483077, 1483078, 1483079, 1483080, 1483081, 1483082, 1483083, 1483084, 1483085, 1483086, 1483087, 1483088 1483089; 1483090, 1483091, 1483092 y 1483093,,,

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el nuevo centro de Población ejidal denominado "REDENCION DEL CAMPESINO", Muni-

cipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los C.C. 1.- Ernesto Alejandro Hernández, 2.- Jesús Alejandro Hernández, 3.- Santos HIdalgo Francisco, 4.- Amalio Jiménez Reyes, 5.- Alfredo Jiménez Guillermo, 6.- Jo Gómez Jiménez, 7.- Aladino Guillermo Chable, 8.- Abraham Morales Alejandro, 9.- Nicolas Guillermo Montero, 10.- Pliniok Baños Landero, 11.- Felipe González López, 12.- Guadalupe Velueta López, 13.- Cupertino Cruz Escobar, 14.- Gerardo Morales Alejandro, 15.- Julio Rico Vargas, 16.- Hipolito Bautista Olvera, 17.- Francisco Sánchez Pacheco, 18.- Octaviano Morales García, 19.- Fidencio Gómez Ambriz; 20.- Benito Rodríguez Méndez, 21.- Ma. de los Angeles Maldonado Domínguez, 22.- Wilfrido Zacarias Alejo, 23.- Natividad Ambriz Bucio, 24.- Gladis Consuelo López Cabrera, 25.- Carmen Cabrera Hernández, 26.- Benito Torres Duarte 27.- Nicolas Cordova Ramos, 28.- Felix Torres Duarte, 29.- José Bueno García, 30.- Juventino Gómez Marin, 31.- Sostenes Arroyo Marin, 32.- Ezequiel Cervantes López, 33.- Cirilo Alejo Hernández, 34.- Francisco Arias Gordillo, 35.- Maurillo Gordillo García, 36.- Carlos Gordillo Rodríguez, 37.- Anastacio Rodríguez Aviles; 38.- Candido Rico Gasca; 39.- José Guadalupe Damian Rua; 40.- Andrea Damian Rua, 41.- Javier Mendoza Mendoza, 42.- Maximo Villaseñ Arroyo, 43.- Apolinio Rodríguez Méndez, 44.- Rosa María Bueno García, 45.- Mariano Rodríguez Jiménez, 46.- José Gordillo García, 47.- Agustin Esteban Cabrera; 48.- Domidlo López Alamilla; 49.- Arnulfo Arias Acosta, 50.- Guadalupe Acosta García, 51.- Pedro Rodríguez Jiménez, 52.- Rodolfo Hernández Méndez, 53.- Natívida Hernandez Gonzalez, 54.- Hipolito Suarez Díaz, 55.- Rosendo Arias Jiménez, 56.- Luis Palomares Pinoco, 57.- José Dolores Sierra Esteban, 58.- Froylan Mora Aguirre, 59.- Rubicel Esteban Alamilla, 60.- Tomas Esteban Alamilla, 61.- Salvador Alejandro Hernández, 62.- Anibal Hernández Cabrales, 63.- Mauro González Esteban, 64.- José Dolores Esteban Cabrales, 65.- Miguel Esteban Alejandro, 66.- Rafael Alejandro González, 67.- Benjamín Morales Alejandro, 68.- Felipe Gordillo García, 69.- Guadalupe Gómez Jiménez, 70.- Ceculio Alejandro Hernández, 71.- Hilario Hidalgo Adoney, 72.- Ramón Alejandro Hernández, 73.- Baltazar Gómez Hernández, 74.- Rogelio Damian Alejo, 75.- Reyes Damian Alejo 76.- José Damian Zacarias, 77.- Zenaida Alejo Córdova, 78.- Silverio Damian Alejo, 79.- Cristobal Alejandro Hernández, 80.- Wilfrido Viana Magallan, 81.- Eusebia Zacarias Alejo, 82.- Antonio Morales Geronimo, 83.- Adan Morales González, 84.- Onesimo Parra Mendoza, 85.- Victor Miranda Masadiego, 86.- Arnulfo Rodríguez Miralrio, 87.- Hector Rodríguez Barbosa, 88.- Eva Barbosa Castillo, 89.- Bartolo Díaz López, 90.- Porfirio Diaz Vazquez, 91.- Angel Diaz Vazquez, 92.- Domingo Gómez Jiménez, 93.- Marcelino Gómez Jiménez, 94.- José Gómez Jiménez, , 95.- Alejandro Mateo Zacarias, 96.- Jose Jesús Jiménez Diaz, 97.- Raymundo Gómez Vazquez, 98.- Victor Corona Corona, 99.- Cleotilde Gómez Ambriz, 100.- Alicia Rodríguez Barbosa, 101.- Martina Méndez Díaz, 102.- Pablo Martínez Sánchez, 103.- Carolina Viana Molina, 104.- Tomas Villaseñor Arroyo, 105.- Luisa Miranda Arris, 106.- Fidencio Gómez Cruz, 107.- Otilia López Cruz, 108.- Francisco Damian Rua, 109.- Elia Villaseñor Arroyo, 110.- Luis Villanueva Sandoval, 111.- Mario Viana Magallan, 112.- Alfonso Méndez Martínez y 113.- María de la Luz Villaseñor Arroyo. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la mujer. Respecto de las 28 unidades de dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria del Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publiquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el nuevo centro de Población Ejidal denominado "Redención del Campesino", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifiques y ejecutese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 31 días del mes de julio de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps. Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

****

Resolución sobre privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado Olcuatitán, ubicado en el Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco.

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.-

V I S T O para resolver el expediente número 429 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del poblado denominado "Olcuatitán", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 04080 de fecha 28 de julio de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera Convocatoria de fecha 1 de julio de 1983, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 10 de julio de 1983, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución,

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de noviembre de 1983 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 30 de noviembre de 1983 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabándo las constancias respectivas; habiendose levantado Acta de desavecindad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 9 de noviembre de 1983, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentandose en el Acta respectiva la comparecencia de las autoridades Ejidales no así los presuntos privados, sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente

Notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10 de julio de 1983, el Acta de Desavecindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; observación por Resolución Presidencial de 13 de septiembre de 1939, se concedió 794-00-00 Has. para 81 campesinos más Parcela Escolar, existiendo antecedentes de Resolución Presidencial del 27 de diciembre de 1977, de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones, que solamente se expidieron 62 Certificados para igual número de Ejidatarios, sin que exista antecedentes de la declaratoria de vacantes de los 20 casos faltantes; por lo consiguiente procede declararlas vacantes, para complementar el número 82; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de julio de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Olcuatitan" Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.. 1.- Candelario Gordillo May, 2.- Everarda Hernández V. de Osorio, 3.- Benito Hernández Osorio, 4.- Andres Osorio Pérez, 5.- Facundo Osorio Pérez, 6.- Moises Pérez Chablé, 7.- José Natividad de la O. de Dios, 8.- Elena Peralta de la O., 9.- Felipa Osorio Pérez, 10.- Catalino Osorio Hdez., 11.- Aurelio Gordillo Hdez., 12.- Juan Gordillo May, 13.- Saturnino Pérez Hdez., 14.- Pedro Chablé Hernández, 15.- Virginio Hernández Hdez., 16.- Quirino Hernández Pérez y 17.- Gregoria Gordillo. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- Apolonia Hernández de Gordillo, 2.- Aurelio Gordillo Hernández, 3.- Rodolfo Gordillo Hernández, 4.- Antonio Gordillo Hdez., 5.- Isidro Hernández Osorio, 6.- Cándida Osorio Hernández, 7.- Bernarda Osorio Hernández, 8.- Verónica Hernández de Osorio, 9.- Anastacia Hernández de Pérez, 10.- Braulio de la O. de Dios, 11.- Elena Peralta, 12.- Eugenio Dionisio Pérez, 13.- Asunción Dionisio Péerez, 14.- Asunción Pérez Osorio, 15.- Rosa Maria Osorio Pérez, 16.- Asunción Hernández Hernández, 17.- Juan A. Gordillo Hernández, 18.- Maria Cristina Gordillo Hdez., 19.- Marcos Gordillo García, 20.- Juan Gordillo García, 21.- Maria Pilar Torres, 22.- Feliciano Pérez Torres, 23.- Gilberto P. Torres, 24.) Irma Chablé de la Cruz, 25.- Celestino Chable de la Cruz, 26.- Marcelina Pérez Sánchez, 27.- Agustín Hernández Pérez y 28.- Lorenzo Hernández Pérez, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, números: 1125774, 1125781, 1125782, 1125785, 1125787, 1125794, 1940196, 1940197, 1125785, 1125787, 1125794, 1940196, 1940197, 1940208, 1940211, 1940213, 1940221, 1940223, 1940225, 1940231, 1940218, 1940195,,.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "Olcuatitan" Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, a los CC.. 1.- Doroteo Hernández Pérez, 2.- Zenón Osorio Gordillo, 3.- José Maria Osorio Bellona, 4.- Aquiles Osorio Hernández, 5.- Isabel Osorio de la Cruz, 6.- Rafael Pérez Osorio, 7.- Florentina de la O. de Dios, 8.- Javier de la O. Hernández, 9.- Eleuterio Osorio García, 10.- Virgilio Hernández May, 11.- Trinidad Salvador Gordillo, 12.- Rosa García Pérez, 13.- Juan Pérez Dionisio, 14.- Felícita de la Cruz Rodríguez, 15.- José León Hernández Péez, 16.- Aquiles Osorio de la Cruz, y 17.- Francisco Osorio Gordillo.

Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publiquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado "Olcuatitan", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anota-

ción correpondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 11 días del mes de junio de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed.- Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez, Rúbrica.

Resolución sobre Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el nuevo centro de Población Ejidal denominado Villa de Guadalupe, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

V I S T O para resolver el expediente número 92 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el nuevo centro de Población Ejidal denominado "Villa de Guadalupe", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por Oficio 05563 de fecha 22 de octubre de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 24 de agosto de 1982, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 2 de septiembre de 1982, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de mayo de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los CC integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 7 de junio de 1982 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Depen-dencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 15 de mayo de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de Pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentandose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades Ejidales y de los presuntos afectados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el

artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de septiembre de 1982, el Acta de Desavecindad, los Informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 2 de septiembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el nuevo centro de Poblacion Ejidal denominado "Villa de Guadalupe", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.. 1.- Eloy Sánchez Luna, 2.- Trinidad Sánchez Luna, 3.- Pedro Vidal Mendoza, 4.- José P. Sánchez Luna, 5.- Sergio Solis Morales, 6.- Gelasio Solis Trujillo, 7.- Sabas Niño Camacho, 8.- Margarita Bartolo Santiago, 9.- Rosa V. Martínez C., 10.- Obdulia Luna Zapata, 11.- Guadalupe Huerta Muñoz, 12.- Eleazar Cortes Tobón, 13.- Ciro Sánchez Luna, 14.- Adolfo Oropeza López, 15.- Dionicio Jiménez Romero, 16.- Francisco Niño H., 17.- Rosendo Aguilar Cabrera, 18.- Humberto Vidal Aguilar, 19.- Esteban Aguilar Catalán, 20.- Asunción Ramírez Cortéz, 21.- Leonila Morales García, 22.- Maximiliano Guevara A., 23.- Gelasio Solís Morales, 24.- Luis López Ibarra, 25.- Armando Solis Martínez, 26.- Pablo Orea Osorio, 27.- José Morales Castillo, 28.- José Luis Correa Silva, 29.- Juan Vera Vidal, 30.- Carlos Vidal Vera, 31.- Jesús Navarro Angel, 32.- Hector Navarro Angel y 33.- Fulgencio Cabrera. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Ruth Zapata Evara, 2.- Roberto Vidal Zapata, 3.- Agripina Morales M., 4.- Margarita Cabrera R., 5.- Sabas Niño Cid, 6.- Angeles Luna Sánchez, 7.- Esperanza Huerta, 8.- Oscar Orea V., 9.- Rosa Oropeza V., 10.) Amalia Romero Díaz, 11.- Miguel Niño Hernández, 12.- Manuel Aguilar Marquez, 13.- Arturo Vidal Aguilar, 14.- Regulo Aguilar C., 15.- Teodora Ramírez J., 16.- Humberto García Cruz, 17.- Fortino Guevara Nava, 18.- Angelina Guevara Nava, 19.- Fidelia Solis Morales, 20.- Margarita Morales R., 21.- Pablo Solis Morales, 22.- Pedro Solis Correa, 23.- Salvador Orea Silva, 24.- Gudalupe Orea Silva, 25.- Abeda Morales Bartolo, 26.- Rafael Morales Bartolo, 27.- Angel Correa Silva, 28.- Gustavo Vidal Romero, 29.- Julia Marquez Vidal, 30.- Maria Navarro Niño y 31.- Raúl Navarro Vidal, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, números: 1893547, 1893551, 1893552, 1893553 1893555, 1893556 1893557, 1893559, 1893560, 1893561, 1893562, 1893563 1893565, 1893570, 1893571, 1893572, 1893573, 1893574, 1893575, 1893576, 1893577, 1893578, 1893579, 1893580, 1893581, 1893583, 1893586, 1893587, 1893589, 1893590, 1893591, 1893592, y 1893594,,.

SEGUNDO:- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el nuevo centro de Población Ejidal denominado "Villa de Guadalupe", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC.. 1.- Rosa Romo Cruz, 2.- Ignacio Rodríguez Romero, 3.- Miguel Sebilla Bravo, 4.- Gereón Cruz Olivares, 5.- Teodosa Romero Ramírez, 6.- Mariano Sebilla Romero, 7.- Paulino Rodríguez R., 8.- Apolonio Olvera Martínez, 9.- Lorenzo

Alonso Hernández, 10.- Gloria Sebilla Ramírez, 11.- León Sebilla Salazar, 12.- Gonzalo Alonso Hernández, 13.- Consuelo Flores Torres, 14.- Amalia Cabrera Balbuena, 15.- Juana Rodríguez Romero, 16.- Eloisa Sánchez Alvarez, 17.- Gaudencia Ramírez T., 18.- Ma. Estela Cruz Alegria, 19.- Miguel Cruz Alegria, 20.- Trinidad Hernández T., 21.- Teresa Alonso Hernández, 22.- Isabel Alonso Hernández, 23.- Carmen Alonso Hernández, 24.- Alejandro Cruz O., 25.- Rene Sebilla Ramírez, 26.- Luciano Flores Tores, 27.- Minerva Olvera Sánchez, 28.- Pascual Rodríguez R., 29.- Maurilio Olvera Sánchez, 30.- Matilde Cruz Rosa, 31.- Amparo Alonso Cruz, 32.- Alma Delia Nuñez y33.- Amparo Alvarado S., Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publiquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de dotación, en el nuevo centro de población Ejidal denominado "Villa de Guadalupe", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 31 días del mes de julio de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed.- Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Perez.- Rúbrica.

****

Resolución sobre privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado Arroyo, ubicado en el Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "Arroyo", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por Oficio 02345 de fecha 16 de abril de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 25 de noviembre de 1983, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 4 de diciembre de 1983, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso comun y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estadó de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de junio de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 3 de julio de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Depen

dencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 14 de junio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentandose en el Acta respectiva la comparecencia de las autoridades Ejidales, no así los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 4 de diciembre de 1983, el Acta de Desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 4 de diciembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículo 72 Fracción III, 74 Fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve;

PRIMERO:- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Arroyo", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por maś de dos años consecutivos a los CC.. 1.- Sebastian Contreras Pereda, 2.- Teodoro Frias López, 3.- Candido Cupil Silvan, 4.- Alberto Cupil Silvan, 5.- Francisco López C., 6.- Inocente Pérez López, 7.- Cruz Frias Chan, 8.- Lorenzo de la C. Garcia, 9.- Bartolo Diaz Jimenez, 10.- Mauricio Frias García, 11.- Tiburcio Jiménez Silvan, 12.- Ramiro Lanestosa León, 13.- Francisca Peralta Campos, y 14.- Josefa Frias A.. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los Cc. 1.- Leandra Contreras López, 2.- Ma. del Carmen López, 3.- Teodoro Frias Zapata, 4.- Leonides García, 5.- Ramón Cupil, 6.- Candelario Cupil, 7.- Marcos Cupil Collado, 8.- Andres López, 9.- Carmen Almeida, 10.- Jesús López C., 11.- Fidelia López C., 12.- Candelaria López C., 13.- Lucrecia López C., 14.- Juan Tilo, 15.- Susana Frias Contreras, 16.- Leandra López, 17.- Contreras López, 18.- Alberto de la Cruz León, 19.- Flor de Liz León Zapata, 20.- Lorenzo de la Cruz León, 21.- Martha de la Cruz León, 24.- Miguel Angel Diaz

Campos, 25.- Jorge Alberto Frias León y 26.- Deyanira Lanestoza López, en consecuencia se cancelan losCertificados de Derechos Agrarios, sancionados, números: 972815, 972820, 972828, 972829, 972838, 972851, 1894416, 1894424, 2265622, 2265626, 2265628, 2265632, 2265633 y 2265635„.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Arroyo", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, a los CC.. 1.- José Frias Hernández, 2.- Gloria Frias Diaz, 3.- Felipe Peralta Campos, 4.- Marcelina Collado, 5.- Calixto Sánchez Cupil, 6.- René Frias García, 7.- Manuel Jiménez de la Cruz, 8.- Filadelfo Ramos Frias, 9.- Manuel Antonio León León, 10.- Marcin Frías García, 11.- Ramón Cupil Jiménez, 12.- Antonio García Montero, 13.- Natividad Peralta Ovando y 14.- Juana Alvarez Collado. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso comun y venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Arroyo", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, a los Cc. 1.- Leopoldo García Diaz, 2.- José Cruz Palma García, 3.- Manuel Frías Ovando, 4.- Marcos Cupil Collado, 5.- Isabel López Peralta, 6.- Francisco Frias Ovando, 7.- Ramón Leon León, 8.- Hernan León Peralta, 9.- German Campos, 10.- Trinidad Lanestosa Peralta, 11.- Roberto de la Cruz Olan, 12.- Victor Pérez González, 13.- Alfonso Olán Contreras, 14.- Isidro Olan Contreras, 15.- Lilia León León, 16.- Isidro López Contreras, 17.- Darwin Frias García, 18.- Carmen Frias Chan, 19.- Andres Campos Campos, 20.- Joaquín Campos Gómez, 21.- José Francisco Campos Ovando y 22.- Delfino Friaz Diaz. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publiquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "Arroyo" Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo prievisto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de Esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 31 días del mes de julio de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Dominguez Hernández.- Rúbrica.- El voc. Rpte. del Gob. Fed.- Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El voc. Rpte. del Gob. del Edo. Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.-z.- Lic. Julio Cesar Vidal Perez.- Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado José Ma. Pino Suárez U.A. C-22, ubicado en el Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco.

Al márgen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Comisión Agraria Mixta.— Estado de Tabasco.

V I S T O para resolver el expediente número C-22 relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "JOSE MA. PINO SUAREZ U.A. C-22", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 06650 de fecha 2 de Diciembre de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda Convocatoria de fecha 3 de Marzo de 1983, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 11 de Marzo de 1983. en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venirlas explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolucion.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 25 de Junio de 1984 acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de Julio de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 27 de Junio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del Procedimiento establecido en los

Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 11 de Marzo de 1984, el Acta de Desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de Marzo de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 74 fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "JOSE MA. PINO SUAREZ U.A. C-22", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Jonás Arenas Casango, 2.— Salomé Arenas Vera, 3.— Jesús de la Cruz Sánchez, 4.— Florencio Díaz Presenda, 5.— Constancia Hernández G., 6.— Ignacio Montejo Meza, 7.— Domingo Montejo Gerónimo, 8.— Catarino Montejo Palma, 9.— Juan Antonio de Dios Rodríguez, 10.— Trinidad Pérez Oliva, 11.— Manuel Rueda Aquino, 12.— Audelino Méndez Gamas, 13.— Roberto Gómez Gamas y 14.— Aurelio Ramos Jiménez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, números: 1360215, 1360221, 1360234, 1360237, 1360256, 1360270, 1360358 y 1360360, en la inteligencia de que a algunos titulares privados no se les expedieron sus correspondientes certificados.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "JOSE MA. PINO SUAREZ U.A.C-22", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Miguel Arenas Gamas, 2.— Israel Arenas Gamas, 3.— Yolanda Gamas Jiménez, 4.— Fermín Díaz Gamas, 5.— José Eligio Naranjo Gamas, 6.— Leonicia Olán Gerónimo, 7.— Rosa Jiménez López, 8.— Guadalupe Gerónimo Jiménez, 9.— Inocenta Olán Morales, 10.— José Jiménez Elías, 11.— Aurca Aquino Morales, 12.— Audelino Hernández Gamas, 13.— Roberto López Gamas y 14.— Audelino Ramos Jiménez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "JOSE MA. PINO SUAREZ U.A. C-22", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Lucas Olán Arenas, 2.— Inocencio Meteril Ramos, 3.— Felipe Ramos Jiménez, 4.— Ramón Gamas Palma, 5.— Lucita Montejo Meza, 6.— Domitilo Gamas Díaz, 7.— Adnrés Fuentes López, 8.— Lilia Valenzuela Trinidad, 9.— Mateo Santos Ramos, 10.— Josefa Vidal Vázquez, 11.— Santiago Aguilar Córdova,

12.— Jaime López Gamas, 13.— Pedro de la Cruz Jiménez, 14.— Diego Hidalgo Pérez, 15.— David Vázquez Alegría, 16.— Marcos Córdova Arias, 17.— Cecilia Rodríguez Raymundo, 18.— Esaú Montejo Meza, 19.— Audino Arenas Ramos, 20.— David López Broca, 21.— Susana López López, 22.— Salomón Gamas Palma, 23.— Genoveva López López, 24.— Octavio Manuel García, 25.— Amadeo Gamas Montejo, 26.— Anicasio Gamas Díaz, 27.— Ernesto Arena Díaz, 28.— Filemón Inclán Domínguez, 29.— Eustaquio Gamas Montejo, 30.— Juan Hernández Arias, 31.— Nicolás Vela Ovando, 32.— Francisco Pérez López, 33.— Felipe Vázquez Acosta, 34.— Saúl de Dios García, 35.— Valentín Morales González, 36.— Candelario Adorno Oliva, 37.— Marcos Gamas Jiménez, 38.— Cloróveo Díaz Heredia, 39.— Pastor García Sánchez, 40.— Agustín Alamilla Guzmán, 41.— Petronilo de la Rosa Sánchez, 42.— Teófilo Ramos Casango, 43.— Nerio López López, 44.— Usiel Montejo Olán, 45.— Carlos María Zacarías Brito, 46.— Rafael Hernández Gutiérrez, 47.— Leonardo Oliva Ramos, 48.— Rosendo García Leyva, 49.— Yolanda Guzmán Hernández, 50.— Antonio Hernández García, 51.— Elías Gamas Jiménez, 52.— Hipólito Rodríguez Peregrino, 53.— Carmen Sánchez Pérez, 54.— José María Morales Casango, 55.— Oscar Manuel García, 56.— Germán Sánchez, Rodríguez, 57.— César López Esteban, 58.— Ezequiel Casango Sánchez, 59.— Salustino López de la Cruz, 60.— Efraín Montejo Meza, 61.— Lorenzo Pérez Valencia, 62.— Zaragoza Broca Pérez, 63.— Román de la Rosa Sánchez, 64.— Venustiano Gamas Díaz, 65.— Eucario Guzmán Hernández, 66.— César Cruz López, 67.— Gloria López López, 68.— Isidro Suárez Oliva, 69.— Rocoy Cruz Leyva, 70.— Juan Montejo Meza, 71.— Guadalupe de la Cruz Ventura, 72.— Maximiliano Ramos López, 73.— Josué Casango Gamas, 74.— Eliud Montejo Olán, 75.— Jacob Montejo Meza, 76.— Vidal Gamas Montejo, 77.— Angélica Zapata Vda. de Romero, 78.— Guadalupe Valenzuela Trinidad, 79.— Abel Montejo Gamas, 80.— Julia López Vda. de Pérez y 81.— Santiago Gamas Palma. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "JOSE MA. PINO SUAREZ U.A.C-22", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.— Villahermosa, Tabasco, a los 31 días del mes de Julio de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.— Lic. Adrián Hernández Cruz.— Rúbrica.— El Secretario.— Lic. Sergio Domínguez Hernández.— Rúbrica.— El Voc. Rpte. del Gob. Fed.— Lic. Mario Santiago Córdoba.— Rúbrica.— El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.— Dr. Faustino Torres Castro.— Rúbrica.— El Voc. Rpte. de los Camps.— Lic. Julio César Vidal Pérez.— Rúbrica.

RESULUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el nuevo centro de población ejidal denominado NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC, ubicado en el Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

V I S T O Para resolver el expediente número 55 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el nuevo centro de población ejidal denominado "NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 06636 de fecha 27 de Diciembre de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicito a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 2 de Octubre de 1982, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 10 de Octubre de 1982, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de Junio de 1984 acordo iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenandose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 9 de Julio de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisiono personal de esta dependencia agraria, quien notifico personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuento a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cedula notificatoria que se fijo en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado, el día 15 de Junio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaro integrada esta comisión agraria mixta asisitiendo a la misma el C. Delegado de la secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentandose en el acta respectiva la comparencia de las autoridades ejidales, no así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicacionesde unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplio con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resulve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y falcultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las cons-

tancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria que quedarón oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 10 de Octubre de 1982, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores tramites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por mas de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamble general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 10 de Octubre de 1982; de acuerdo con los dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 101 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo ante expuesto y con fundamento en los artículos yas mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resulve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el nuevo centro de población ejidal denominado "NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos a los CC. 1.- Leocadio Hernández Rangel, 2.- Adan Moran M., 3.- Raul Hernández C., 4.- Concepción Solis M., 5.- Juan Solis M., 6.- Bernardino Rangel, 7.- Abel Torres S., 8.- Crecensio Vergara, 9.- Juan Sánchez R., 10.- Juan Solis Vega, 11.- Luis Luna F., 12.- Ureano Revollo V., 13.- Igancio Revollo S., 14.- Antonio Rodríguez, 15.- Carmen Sánchez P., 16.- Adolfo Revollo R., 17.- Miguel Rodríguez R., 18.- Joel Torres S., 19 Mora Isaias Hernández, 20.- Candido Hernández R., 21.- Nicolas Hernández P., 22.- Antonio Mora M., 23.- Enrique Hernández R., 24.- Faustino Hernández R., 25.- Igancio Uribe J., 26.- Juan Uribe C., 27.- Rafael Carrillo C., 28.- Adan Carrillo, 29.- Ignacio Vergara T., 30.- Abundio solis V., 31.- José Luis Mora, 32.- Rodolfo Mora M., 33.- José Hernández C., 34.- Miguel Rangel M., 35.- Leobardo Nava A., 36.- Vicente Nava G., 37.- Adolfo Varga F., 38.- José C. Vargas F., 39.- Adolfo Vargas C., 40.- Arturo Vargas F., 41.- German Vargas F., 42.- Salvador Vargas C., 43.- Ramón Vargas F., 44.- José Guadalupe Vargas F., 45.- Adolfo Vargas F., 46.- Juan Vargas P., 47.- Adan Vargas P., 48.- Adan Rangel M., 49:- Pedro Romero V., 50.- Angel Rangel V., 51.- Angel Romero A., 52.- Antonio Romero M., 53.- Francisco Romero A., 54.- Carmen Apolonio C., 55.- Juventino Mora F., 56.- José Rangel R., 57.- Rogelio Rangel R., 58.- Juan Rangel R., 59.- Mauro Sonabria, 60.- Antonia Mora P., 61.- Irineo Revolledo P., 62.- Macario Santana T., 63.- Salvador Vega P., 64.- J. Carmen Rangel T., 65.- Sebastian Vergara P., 66.- Eleazar Hernández R., 67.- Salvador Vergara F., 68.- Graciano Mejia S., 69.- Juan Pedrero R., 70.- Adrian Perdomo R., 71.- José Perdomo R., 72.- Adolfo Díaz G., 73.- Agapito Mora C., 74.- José Mora C., 75.- Adolfo Mora P., 76.- Felipe Baeza y 77.- Higinio Perdomo R. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados , números: 1374958, 1374959, 1374960, 1374961, 1374964, 1374965, --- 1374966, 1374967, 1374969, 1374971, 1374972, --- 1374974, 1374975, 1374976, 1374977, 1374978, --- 1374979, 1374980, 1374981, 1374982, 1374983, --- 1374984, 1374985, 1374987, 1374989, 1374990, --- 1374991, 1374992, 1374993, 1374994, 1374995, --- 1374997, 1374998, 1374999, 1375000, 1375001, --- 1375003, 1375004 1375005, 1375007, 1375008, --- 1375009, 1375010, 1375011, 1375012, 1375013, --- 1375014, 1375015, 1375016, 1375017, 1375018, --- 1375019, 1375020,1375021, 1375022, 1375023, 1375024, 1375025, 1375026, 1375027, 1375028, --- 1375029, 1375030, 1375031, 1375032, 1375033, --- 1375034, 1375035, 1375036, 1375037, 1375038, --- 1375039, 1375040, 1375041, 1375042, 1375043, y - 1375044,.

SEGUNDO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el nuevo centro de población ejidal denominado "NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- María Antonia Romero Hernández, 2.- Zenaido Mateo Cruz, 3.- Miguel Juárez Hernández, 4.- Daniel López Moreno, 5.- Andrés Sebastian Mendez de los Santos, 6.- Marina Mateo Cruz, 7.- Valerio López Moreno, 8.- Francisco Moreno Lorenzo, 9.- Angela Moreno de los Santos, 10.- Calixto López Sánchez, 11.- María Hidalgo Zavala, 12.- Genaro Moreno de los Santos, 13.- Francisco Díaz Gutierrez, 14.- Leonides Hidalgo Mendez, 15.- Rosalino Vidal Mendez, 16.- Angela Mendez Torres, 17.-

José Hidalgo Zavala, 18.- Armando Vidal Mendez, 19.- Vicente Vidal Mendez, 20.- Ignacio Pérez Hernández, 21.- Carmen Moreno de los Santos, 22.- Santiago Pérez López, 23.- Ignacio Pérez Cruz, 24.- Abel Domínguez García, 25.- Ricardo Díaz Gutiérrez, 26.- Vicente Torres Ovando, 27.- Luis Pioquinto Martínez, 28.- Raymundo Santiago Bernabe, 29.- José Mateo Cruz, 30.- Miguel de los Santos Mendez, 31.- Francisco Pérez Jiménez, 32.- Calixto López Moreno, 33.- Julian Blancas López, 34.- Antonio Fuentes Pineda, 35.- Manuel Moreno Sánchez, 36.- Rafael Santiago Mateo, 37.- Cleto Cruz Mateo, 38.- Fidencia Moreno de los Santos, 39.- Esteban Cuj Torres, 40.- Esperanza González Becerra y 41.- Tranquilino Mateo Cruz. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la parcela escolar. Respecto de las 35 unidades de dotación restantes el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria del Estado de Tabasco, realizara la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publiquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del poblado denominado "NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase al registro agrario nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifiquese y ejecutese.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión agraria mixta del estado.- Villahermosa, Tabasco a los 31 días del mes de julio de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. Del Gob. Fed.- Lic. Mario Santiago Cordova.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rubrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio César Vidal Pérez.- Rúbrica.

RESOLUCION: Sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado "TENOSIQUE PRIMERA SECCION DEL MOOL", Ubicado en el Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco.

Al Margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

V I S T O: Para resolver el expediente número 286 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del Poblado Denominado "TENOSIQUE PRIMERA SECCION EL MOOL", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 03891 de fecha 18 d Julio de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicito a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 11 de abril de 1983, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidadatarios relativa a la investigación General de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 19 de abril de 1983 en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de Junio de 1984 acordo iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 5 de Julio de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisiono personal de esta dependencia agraria, quien notifico personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constacias respectivas; habiendose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijo en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 11 de Junio de 1984, según constancia que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaro integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en la Entidad, asentandose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así los presuntos privados sujetos a juicio así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantias individuales de seguridad juridica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplio con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La Capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en autos, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 19 de Abril de 1983, el acta de desavencidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, que en el caso de la señora Carmen Franco de Juárez con certificado Núm. 1964619, esta persona se encuentra desavecindada del poblado por más de 3 años consecutivos y quien viene trabajando la parcela desde la ausencia de la titular es la primera sucesora Melva Milagro Juárez Franco y no así La C. Juliana del Carmen Juárez Franco como aparece en el acta de investigación y a que esta radica en Villahermosa desde hace 7 años por lo tanto se devuelve el caso al C. Delegado Agrario para que se realize una investigación; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 19 de Abril de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el Ejido del Poblado denominado "TENOSIQUE PRIMERA SECCION EL MOOL", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los C.C. [illegible]

Gutiérrez Chan, 14.- Diogenes Ramírez Pavon, 15.- Alejandro Jiménez Magaña, 16.- Secundino Sánchez 17.- Hector Ferrer Aldecoa, y 18 Dionisio López López, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Pablo Vázquez Pérez, 2.- Rosa Pérez, 3.- Placido Vázquez, 4.- Juan Vázquez, 5.- Carlos Vázquez, 6.- José Vázquez, 7.- J. Carmen Vázquez, 8.- Román Vázquez, 9.- Sebastian Vázquez, 10.- Carmen Castillo, 11.- Trinidad Chavarria, 12.- Isabel Juárez D. 13.- Alejandro Chavarria, 14.- Hermilo Chavarria, 15.- Antonio Chavarria, 16.- Socorro Montellano, 17.- María Guadalupe Pérez, 18.- Antonio Pérez, 19.- Joaquín Pérez, 20.- Santa Pérez, 21.- Marga Pérez, 22.- Pedro Manuel Mendoza, 23.- Faustina Sánchez, 24.- Alfonso Sánchez M., 25.- Claudia de S. Mandujano, 26.- Leonardo Sánchez M., 27.- Joaquín Sánchez M., 28.- Danubia Sánchez M., 29.- Carmen Sánchez M., 30.- Arochi Sánchez M., 31.- Tayde Sánchez M., 32.- Jaime Romero Sánchez, 33.- Sebastiana, Salazar, 34.- Antonio Romero, 35.- Manuel Romelio, 36.- Rogelio Romelio, 37.- Manuel García G., 38.- Guadalupe Juárez, 39.- Casilia García J., 40.- Guadalupe del Carmen Cámara de Daube, 41.- María Juárez de Ramos, 42.- José María Ramos Juárez, 43.- Luis Enrique Ramos Juárez, 44.- Jesús Ramos Juárez, 45.- Natividad Cámara Sansores, 46' Beatriz Eugenia Ramírez Pérez, 47.- Dora María Ramírez Pérez, 48.- Francisco Jiménez Damian, 49.- Marlene Jiménez Damian, 50.- Ana María Jiménez Damian, 51.- Guillermina Jiménez Damian, 52.- Uli Sánchez Bolon, 53.- Guadalupe C. de Sánchez, 54.- Jesús Sánchez Bolon, 55.- Isabel Sánchez Bolon, 56.- Anita Pérez, 57.- Enrique Ferrer, y 58.- Aide Ferrer, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1161154, 1161158, 1161160, 1161162, --- 1161164, 1161174, 1161189, 1161192, 1964614, --- 1964532, 1964636, 1964638, 1964639, 1964642, --- 1161155, 1161166, 1161199, y 1964645,.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "TENOSIQUE PRIMERA SECCION EL MOOL", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Josefa González Jiménez, 2.- German Echavarria Sánchez, 3.- Nelly Acosta Colorado, 4.- Jorge Alberto Mendoza Blancas, 5.- Enrique Juárez Torres, 6.- Hermilo Echavarria Juárez, 7.- Jorge Alberto Juárez Torres, 8.- Iturbide León Gurria, 9.- Newton Vales Aguilera, 10.- Alvaro Pérez Ascuaga, 11.- María Elena Bautista Cámara, 12.- Elda María Velázquez Domínguez, 13.- Alfonso Bolon Suárez, 14.- Aida Damian Caraveo, 15.- Secundino Sánchez Bolon, 16.- Manuel Palma López y 17.- Romelia Dehera de López. Consecuentemente, expidase sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto de la unidad de dotación restante el C. - Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, debera realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publiquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado "TENOSIQUE PRIMERA SECCION EL MOOL", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase al registro agrario nacional, Dirección General de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para respectivos; notifiquese y ejecutese.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 31 días del mes de Julio de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Cordova.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio César Vidal Pérez.- Rúbrica.

"PODER JUDICIAL"
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

"AVISO"

A QUIEN CORRESPONDA

Que en la Sección de Ejecución, derivada del expediente Civil número 162/981, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JOSE ANDRES GALLEGOS TORRES, Endosatario en Procuración del BANCO DEL ATLANTICO, S. A., en contra de - CLODIO CASTILLO VALENCIA Y MARIA DEL - CARMEN HERNANDEZ DE CASTILLO, se ha dictado dos acuerdos que a la letra dicen.----------
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO., A (10) DIEZ DE AGOSTO DE (1984) MIL NOVECIENTOS OCHEN -TA Y CUATRO.- A sus autos el escrito del señor Licenciado JOSE ANDRES GALLEGOS TORRES, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:- UNICO.- Como lo pide el actor, se señalan nuevamente las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE OCTUBRE PROXIMO, para que se lleve a efecto el remate ordenado en Primera Almoneda con fecha primero de Junio pasado del presente año.- Notifíquese y cúmplase.- Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaria Judicial que autoriza y dá fé.- Dos firma Ilegibles.- Rúbricas.----------
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO., A (1o) PRIMERO DE JUNIO DE (1984) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- A sus autos el escrito del señor Licenciado JOSE ANDRES GALLEGOS TORRES, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:-1o.- Como lo solicita el actor, y toda vez que la parte demandada no objetó el avalúo rendido por el perito valuador en el presente juicio, en el término legal para ello concedido, se aprueba el mismo para todos los efectos legales que procedan.- 2o.- Asímismo y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1,410 y 1411 del Código de Comercio en vigor y 549 del Código de Procedimientos Civiles sáquese a remate y al mejor postor el siguiente bien inmueble.- a).- Predio urbano y construcción, ubicado en la Avenida Javier Mina No. 139 de ésta Ciudad, con una superficie total de:(261.50) metros cuadrados con las siguientes medidas y linderos siguientes: Al Norte, 26.65 metros lineales con Lote 7; al Sur, 26,65 metros lineales con lote número 5; Este,10.05 Metros lineales con Escuela Tomás Díaz; al Oeste, 10.00 Metros lineales con Avenida Javier Mina; con un valor comercial de (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS OO/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea la cantidad de: (TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS). Anúnciese por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en ésta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y fíjense avisos en los sitios Públicos más concurridos de ésta ciudad, solicitando postores, entendido que la Subasta tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado el día SEIS DE AGOSTO PROXIMO, A LAS DIEZ HORAS; debiendo los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor pericial del inmueble que se saca a remate en la Secretaría de Finanzas del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo acordó y firma el ciudadano Juez del Conocimiento por ante la Secretaria Judicial que autoriza y dá fé.- Dos firmas Ilegibles.- Rúbricas.----------

LO QUE SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.----------

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ

1-2-3-